

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10101/2017

Ciudad de México, a 20 de julio 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JOSÉ VALLADARES MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAI

Asunto: Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes

Bitácoras: 09/AZA0106/02/17

09/ARA0105/02/17

Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-013

Se hace referencia al escrito sin número de fecha 23 de enero de 2017, recibido el día 3 de febrero del mismo año, en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual **GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, en adelante el **REGULADO**, presentó la solicitud de Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, en adelante PPA, correspondiente a la instalación: **Planta de Distribución de Gas L.P., "Planta Ecatepec" con capacidad de 750 000 litros base agua al 100% en tres tanques de almacenamiento con capacidad de 250 000 litros cada uno**, ubicada en Dr. Vicente Lombardo Toledano, No. 9, colonia Esfuerzo Nacional, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55320, y cuyas coordenadas geográficas de localización son: Latitud Norte 19° 31' 52.14" y Longitud Oeste 99° 04' 01.44".

Al respecto, y

Página 1 de 9

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10101/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** es competente para conocer y resolver el presente trámite SEMARNAT-07-013, por tratarse de una solicitud de Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes de actividades del Sector Hidrocarburos que se identifiquen como altamente riesgosas, lo anterior con fundamento en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracciones III y XVI, y 37 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** indica tener como actividad principal: *la distribución, almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado de petróleo*, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 98 251, Libro 1 951, de fecha 1 de octubre de 2002, ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49, en el Distrito Federal, por lo que constituye una actividad regulada del Sector Hidrocarburos y por tanto competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracciones VIII y XI inciso d, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el C. José Valladares Montoya, representante legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura No. 113 691, Libro 2 199 de fecha 13 de marzo de 2015, ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49, en el Distrito Federal.
- IV. Que en el artículo 147, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece:

*“Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un **estudio de riesgo ambiental**, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los **programas para la prevención de accidentes***

Página 2 de 9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10101/2017

en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos”.

- V. Que la documentación del trámite fue ingresada por el **REGULADO** el 3 de febrero de 2017, en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA** para la instalación: **Planta de Distribución de Gas L.P., “Planta Ecatepec” con capacidad de 750 000 litros base agua al 100% en tres tanques de almacenamiento con capacidad de 250 000 litros cada uno**; para tal fin el **REGULADO** ingresó de manera simultánea el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), registrados con No. de bitácora 09/AZA0106/02/17 y 09/ARA0105/02/17, respectivamente, utilizando la Guía SEMARNAT-07-008 Nivel 2 para elaborar el ERA, y con base a los resultados de este, integró el PPA en cuestión.
- VI. Que el **REGULADO** manifestó que la Planta de Distribución de Gas L.P., se instaló en 1979 previo a la publicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del 28 de enero de 1988, en donde se establece la obligación de presentación de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con autorización en la materia toda vez que la ley no es retroactiva. Para lo anterior, presentó el escrito sin número de fecha 11 de julio de 2017, ante el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** el 17 de julio de 2017, en donde manifiesta lo antes señalado.
- VII. Que mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2909/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, se requirió al **REGULADO** la siguiente información:
- a) Con el objeto de identificar la trazabilidad entre los escenarios de riesgo señalados en el ERA con su evaluación de consecuencias, el **REGULADO** deberá:
 - i. Indicar y describir la metodología y criterios de selección utilizados para la determinación de los Eventos señalados en el Cuadro 63 del ERA;
 - ii. Complementar el Cuadro 63 del ERA indicando por cada evento la posible consecuencia en caso de materializarse, indicando su nivel de frecuencia, su nivel de consecuencia y su nivel de riesgo;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10101/2017

- iii. Incluir en las hojas de trabajo presentadas del análisis ¿Qué pasa si? (Cuadro 75 del ERA), el nivel de frecuencia, el nivel de consecuencia y el nivel de riesgo resultante de la materialización de cada uno de los eventos señalados (denominados "Riesgos" en el cuadro 75). Cabe señalar que en caso de que en cada uno de los eventos no se haya señalado la consecuencia se deberá indicar para poder jerarquizar y evaluar los eventos por cada consecuencia.
- iv. De los escenarios identificados con una mayor frecuencia o con una mayor consecuencia en los numerales ii y iii anteriores, deberá presentar la determinación de los radios potenciales de afectación (por cada escenario que aún no haya sido presentado) por radiación térmica (considerando los parámetros de 5 kW/m² para la zona de alto riesgo y 1.4 kW/m² para la zona de amortiguamiento) y por sobrepresión (considerando los parámetros de 1 lb/plg² para la zona de alto riesgo y 0.5 lb/plg² para la zona de amortiguamiento), dependiendo la consecuencia que indique cada escenario, incluyendo la memoria de cálculo o reporte en donde se presenten las consideraciones y datos utilizados para su estimación y desarrollo, así como impresión de la hoja del software utilizado, y
- v. Presentar el plano en donde se indiquen los radios determinados en el numeral iv anterior, por cada escenario de riesgo que aún no haya sido presentado, indicando los puntos de interés que pudieran verse afectados (asentamientos humanos, cuerpos de agua, vías de comunicación, caminos, etc.).

Lo anterior, para dar cumplimiento al numeral III.3 de la Guía SEMARNAT-07-013, de acuerdo a lo que establece el considerando VI, inciso A.

- b) En el cuadro que resulte de la atención de lo solicitado en el Acuerdo **PRIMERO**, inciso a) numeral ii del presente oficio, el **REGULADO** deberá indicar las recomendaciones que considere necesarias para implementar en la instalación (en caso de que no estén instrumentadas en la misma) con el objeto de disminuir la frecuencia de ocurrencia de dichos eventos o mitigar su consecuencia en caso de materializarse. Asimismo, deberá actualizar el Plan de Acción presentado, indicando las actividades para atender dichas recomendaciones, incluyendo la fecha de inicio, fecha de término y el responsable de su atención. Lo anterior, para dar cumplimiento al numeral V de la Guía SEMARNAT-07-013, de acuerdo a lo

Página 4 de 9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10101/2017

que establece el considerando VI, inciso B.

- c) Presentar copia de los procedimientos específicos para la respuesta a los eventos derivados de la atención al inciso a) numeral iv, anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral VI.1 de la Guía SEMARNAT-07-013.
 - d) Presentar el Informe Técnico del Estudio de Riesgo con los datos actualizados de los escenarios derivados de la identificación de peligros y determinación de los radios potenciales de afectación solicitados en el inciso a) anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral VII.1 de la Guía SEMARNAT-07-008 y al requisito del Trámite SEMARNAT-07-013.
 - e) Presentar copia del oficio de autorización en materia de impacto ambiental de la **Planta de Distribución de Gas L.P., "Planta Ecatepec" con capacidad de 750 000 litros base agua al 100% en tres tanques de almacenamiento con capacidad de 250 000 litros cada uno**, con base en lo señalado en el considerando V del presente oficio.
- VIII. Que el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2909/2017 fue notificado el 19 de junio de 2017.
- IX. Que mediante el escrito sin número de fecha 11 de julio de 2017, recibido el 17 de julio de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó la información requerida en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2909/2017 de fecha 27 de febrero de 2017.
- X. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos técnicos y legales para el trámite Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, de conformidad con la Guía SEMARNAT-07-013.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XXI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 146 y 147 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso a,

Página 5 de 9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10101/2017

18 fracción III, y 37 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial:

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes de la instalación: **Planta de Distribución de Gas L.P., "Planta Ecatepec" con capacidad de 750 000 litros base agua al 100% en tres tanques de almacenamiento con capacidad de 250 000 litros cada uno**, ubicada en Dr. Vicente Lombardo Toledano, No. 9, colonia Esfuerzo Nacional, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55320, y cuyas coordenadas geográficas de localización son: Latitud Norte 19° 31' 52.14" y Longitud Oeste 99° 04' 01.44". Lo anterior, en virtud de que cumple con lo dispuesto en la Guía SEMARNAT-07-013.

SEGUNDO. Toda vez que la instalación: **Planta de Distribución de Gas L.P., "Planta Ecatepec" con capacidad de 750 000 litros base agua al 100% en tres tanques de almacenamiento con capacidad de 250 000 litros cada uno**, entró en operación previo a la publicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del 28 de enero de 1988, la presente Resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de la regulación en materia de impacto ambiental establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del mismo Reglamento.

TERCERO. Para mantener y elevar el nivel de la prevención de accidentes relacionados con las Actividades Altamente Riesgosas que se realizan en la instalación, deberá sujetarse a lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10101/2017

1.	Llevar a cabo las recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Plan de Acción del Programa para la Prevención de Accidentes, manteniendo la evidencia de su cumplimiento por un periodo de cinco años.
2.	Mantener actualizados y dar cumplimiento a los programas que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (de simulacros, capacitación, mantenimiento, etc.), conservando la evidencia de su cumplimiento por un periodo de cinco años.
3.	Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental, al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4.	Llevar a cabo los programas de capacitación encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades para atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el PPA.
5.	Conservar los registros de cumplimiento de los puntos 1, 2, 3 y 4, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles para fines de inspección, por parte de esta AGENCIA , a través de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
6.	Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA :
6.1	Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
6.2	Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, en el formato P-ASEA-USIVI-002.
6.3	Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10101/2017

6.4	Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
6.5	Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
6.6	Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, en el formato P-ASEA-USIVI-003.
6.7	Aviso Inmediato de la emergencia, en el formato P-ASEA-USIVI-004.
6.8	Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
7.	Presentar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años, o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos; o en caso de ocurrencia de eventos tipo 2 y tipo 3, de acuerdo con las <i>DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos</i> , publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre del 2016.

CUARTO. La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de otras obligaciones que sean exigibles por parte de otras autoridades de carácter federal, estatal o local, en el ámbito de sus respectivas competencias, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- En caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10101/2017

SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

SÉPTIMO. Archívese el expediente con No. de bitácora 09/AZA0106/02/17 como procedimiento administrativo concluido de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al C. José Valladares Montoya, Representante Legal del **REGULADO**, por cualquiera de los medios, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a través del correo cesar.cruz@asea.gob.mx

C.c.p. Lic. **Javier Govea Soria** - Director General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial. ASEA. Para su conocimiento. javier.govea@asea.gob.mx

Bitácora: 09/AZA0106/02/17
Folio 049849/07/17
NRA: GEN1503300437



MEKL / CUIOC